

Informe secretarial. Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2018-463. Sirvase proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **ROSA CARLINA GARCÍA ANAYA**; contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANA CLEMENCIA CORONADO HERNÁNDEZ.**, para que actúe en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA.**, para que actúe en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – **PORVENIR S.A.**; para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹.

SEXTO: ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

¹ “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.
(Negrilla y subraya fuera del texto original)

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de febrero de 2022.

Por ESTADO N° 010 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria